

00000002



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
LA COMPANIA DENOMINADA
SOLSITO S. A.-
CAPITAL: S/. 2'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador a los diecinueve días del mes de ..Marzo..... de mil novecientos noventa y tres, ante mí Doctor Alberto Bobadilla Bodero Abogado y Notario Titular Cuarto de este Cantón, comparecen por sus propios derechos: ALBERTO PINCAY MORLA, casado, Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas; MARIA MERCEDES RUMBEA CAMPOZANO, soltera, estudiante; SANTIAGO VELAZQUEZ VELAZQUEZ, soltero, Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas; SARAH MARIA PINCAY MORLA, divorciada, ejecutiva; y, RAFAEL BRIGANTE GUERRA, soltero, Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy Fe, bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta y los documentos que son del tenor siguiente: SENOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Concurren a la celebración

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

1

de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará SOLSITO S. A., los señores ALBERTO PINCAY MORLA, señorita MARIA MERCEDES RUMBEA CAMPOZANO, señora SARAH MARIA PINCAY MORLA, señor SANTIAGO VELAZQUEZ VELAZQUEZ; y señor RAFAEL BRIGANTE GUERRA todos por sus propios derechos.- CLAUSULA SEGUNDA:

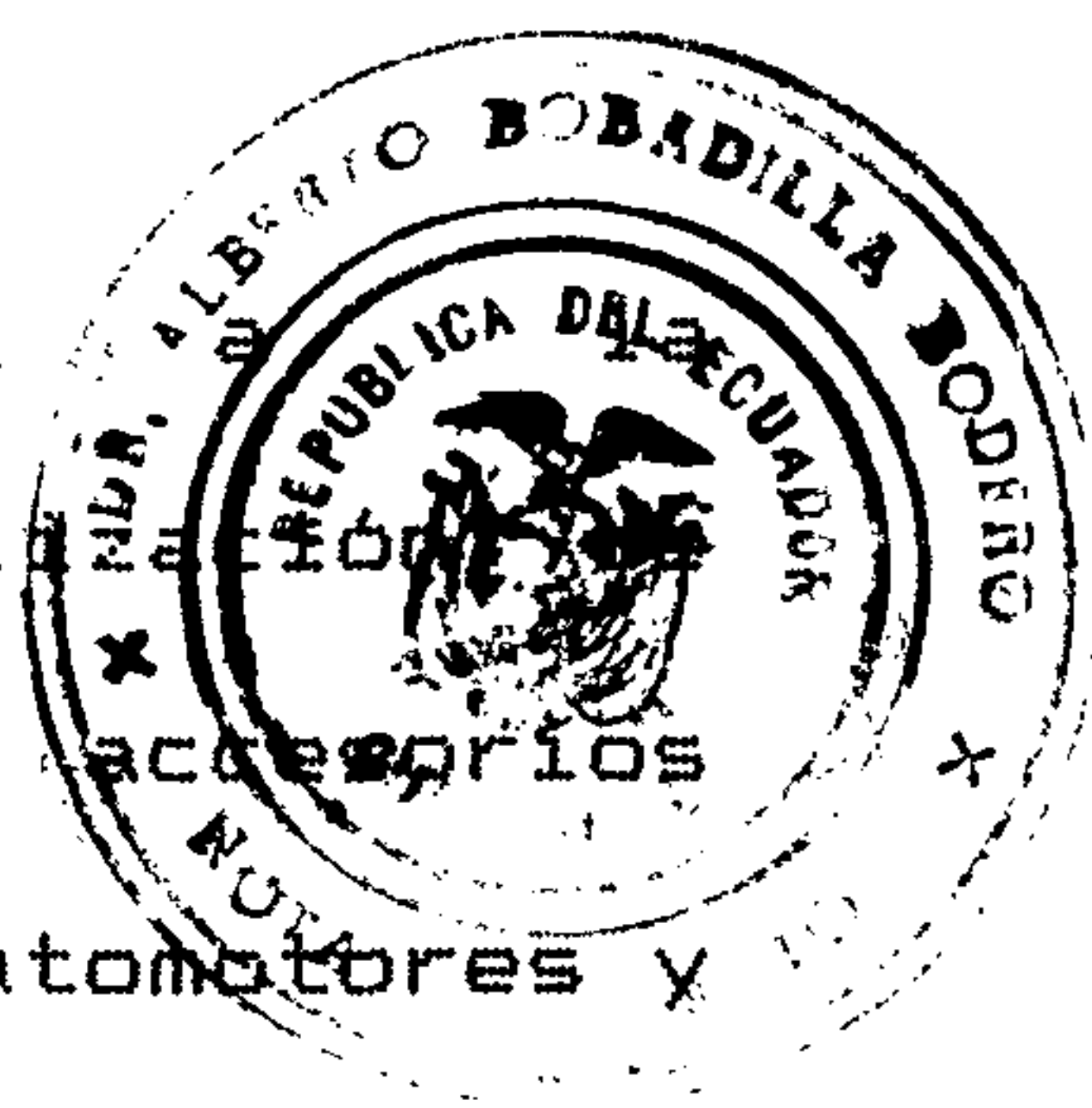
CONSTITUCION Y ESTATUTOS.- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se explican a continuación: ESTATUTO DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA SOLSITO S. A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO DENOMINACION.-

Constitúyase en esta ciudad, la compañía que se denominará SOLSITO S. A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.-

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles, así como a la fabricación, venta e importación de acoples, mangueras y conexiones para maquinaria y más equipos mecánicos; también se dedicará a la fabricación, venta y reparación de toda clase de vehículos automotores sean para el turismo, industria,

I

03



agricultura, uso rentable o particular; importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables o utilizables en cualquier tipo de automotores y sus accesorios. Así mismo se dedicará a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; igualmente se dedicará a la elaboración, venta, distribución y comercialización de toda clase de combustibles, a la reproducción de toda clase de documentos, a la compraventa o importación de máquinas impresoras, troqueladoras, fotocopadoras, tintas, accesorios y repuestos para las mismas; importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (Ejemplo: pulpa, tinta) pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; se dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo o profesional a toda clase de empresas, contratando para cada caso, al personal calificado; también se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación de ropas, prendas de vestir y de la indumentaria nueva o usada; pieles, fibras, tejidos, hilados, calzado y las materias primas que las componen; compraventa, corretaje, administración, permuta, representación, explotación y anticresis de bienes

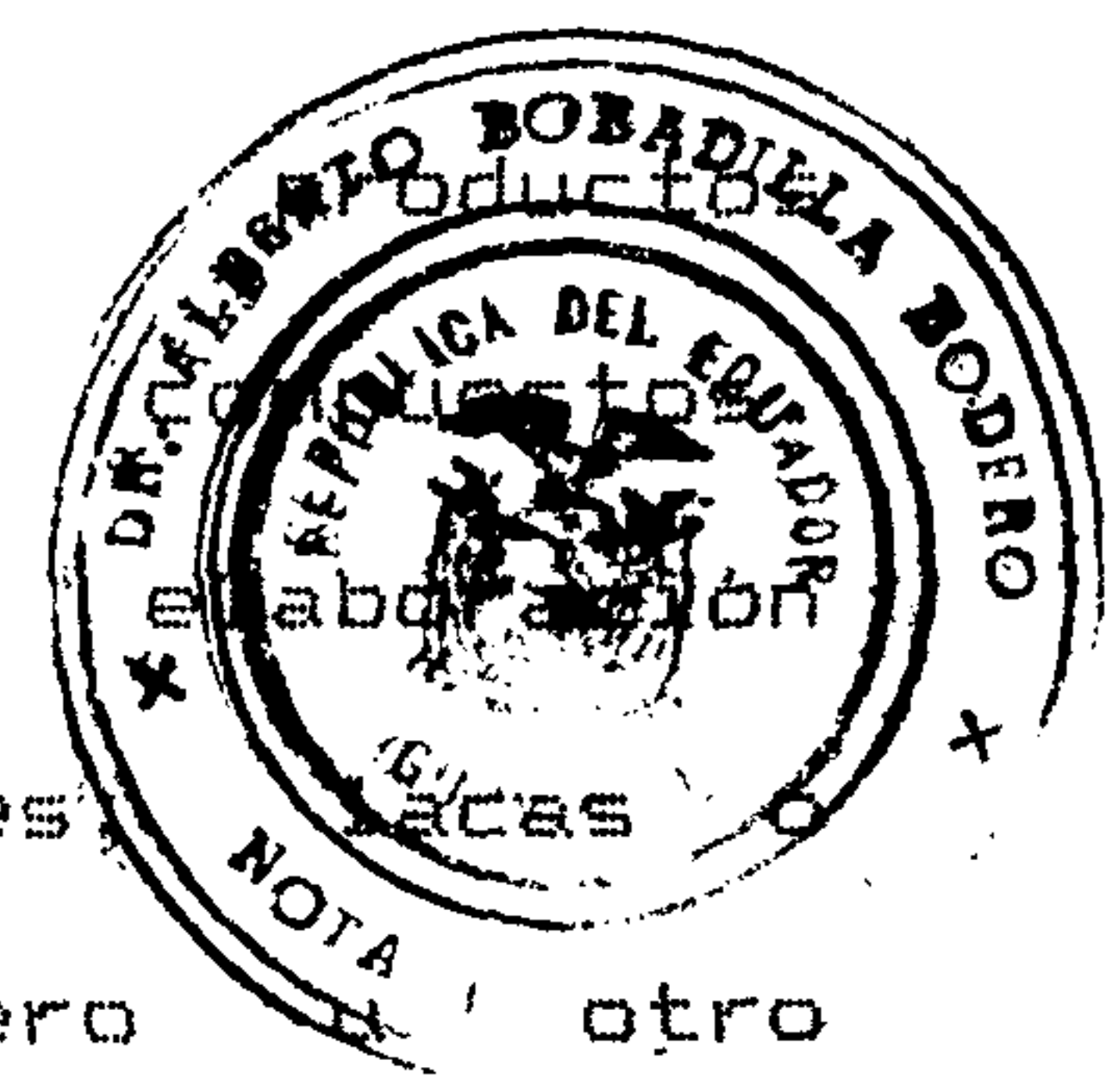
Dr. Alberto Bobadilla Boderio
Notario Cuarto de Guayaquil

1

inmuebles pudiendo dedicarse a actividades mineras, previa autorización de la autoridad competente. Se dedicará a la producción, comercialización, compraventa, importación y exportación de productos agrícolas; a la importación, compraventa y exportación de productos industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; importación y exportación de maquinarias industriales y agrícolas; así mismo, a importar y exportar, producir y vender toda clase de productos agropecuarios, artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación o reparación de aeronaves, sus motores, equipos y accesorios, instrumentos o partes. También se dedicará a la fabricación, importación, compra, venta, distribución o reparación de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos de cualquier naturaleza artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos para el deporte en cualquier disciplina, artículos de juguetería o librería, equipos o bienes de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios dedicados a cualquier empresa científica, técnica o profesional, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas. Compraventa por mayor y menor, permuta, distribución, consignación u obtención de

I

000004



productos químicos, materia radioactiva, farmacéuticos elaborados, materia prima o También se dedicará a la comercialización, o exportación de pinturas, barnices, acrílicos, productos de hierro y acero metal de permitida explotación, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se podrá dedicar a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, contable, económico, industrial, biológico, inmobiliario y financiero; investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, contratando para cualquier caso, profesionales calificados y autorizados.- Tambien se dedicará a la selección y prestación de personal, venta y servicios en las ramas de computación, asesoría y procesamiento de datos. Instalación, organización, y administración de supermercados, importando, exportando o produciendo insumos afines con esa actividad o negocio. También se dedicará a la compra, venta, implementación, arrendamiento, decoración, explotación y anticresis de toda clase de inmuebles ya sean destinados a la industria, comercio, vivienda, agricultura acuacultura, obtención de productos no tradicionales, hospitales, talleres, cines, centros de diversión o deportivos. También podrá dedicarse a la explotación agrícola tradicional o no tradicional en todas sus fases, al

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

1

desarrollo, y explotación de molinos, piladoras, plantas industriales, haciendas, talleres, almacenes. Así mismo podrá importar ganado u otros mamíferos o no mamíferos y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, criaderos, precriaderos, piscinas o cualquier medio de crianza para dichas especies, importación, exportación y comercialización de ellos. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies relacionados con esa actividad, en los mercados internos y externos. Se dedicará también al obtenimiento, comercialización, distribución, importación o exportación de materia activa o compuestos para la rama veterinaria, humana, profiláctica o curativa. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar plantas industriales para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, madataria, mandante, agente y representación de personas naturales o jurídicas; cuenta correntista mercantil, fideicomisante o fideicomisario mercantil o depositario

1

00007005



mercantil. También se dedicará a la compra o permuta por cuenta propia de de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas u otras especies de compañías. También se dedicará a la construcción o venta de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios; así mismo la Compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos; podrá importar comprar o vender maquinarias livianas y pesadas para la construcción. Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos, realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalajes y guardamuebles; comercialización, industrialización, exportación e importación de materia prima y productos elaborados relacionados con la industria fonográfica en todas sus fases, pudiendo

Dr. Alberto Bobadilla Bobadilla
Notario Cuarto de Guayaquil

1

dedicarse a la grabación y venta de obras musicales, artísticas o literarias en discos, cassettes o cualquier medio de fijación y a la representación de empresas y personas relacionadas a la actividad discográfica en todas sus formas así como a la promoción y venta de todo lo que estas empresas produzcan o comercialicen. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con las mismas. No se dedicará a la intermedición Financiera ni a compra de cartera bajo ninguna modalidad.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-**

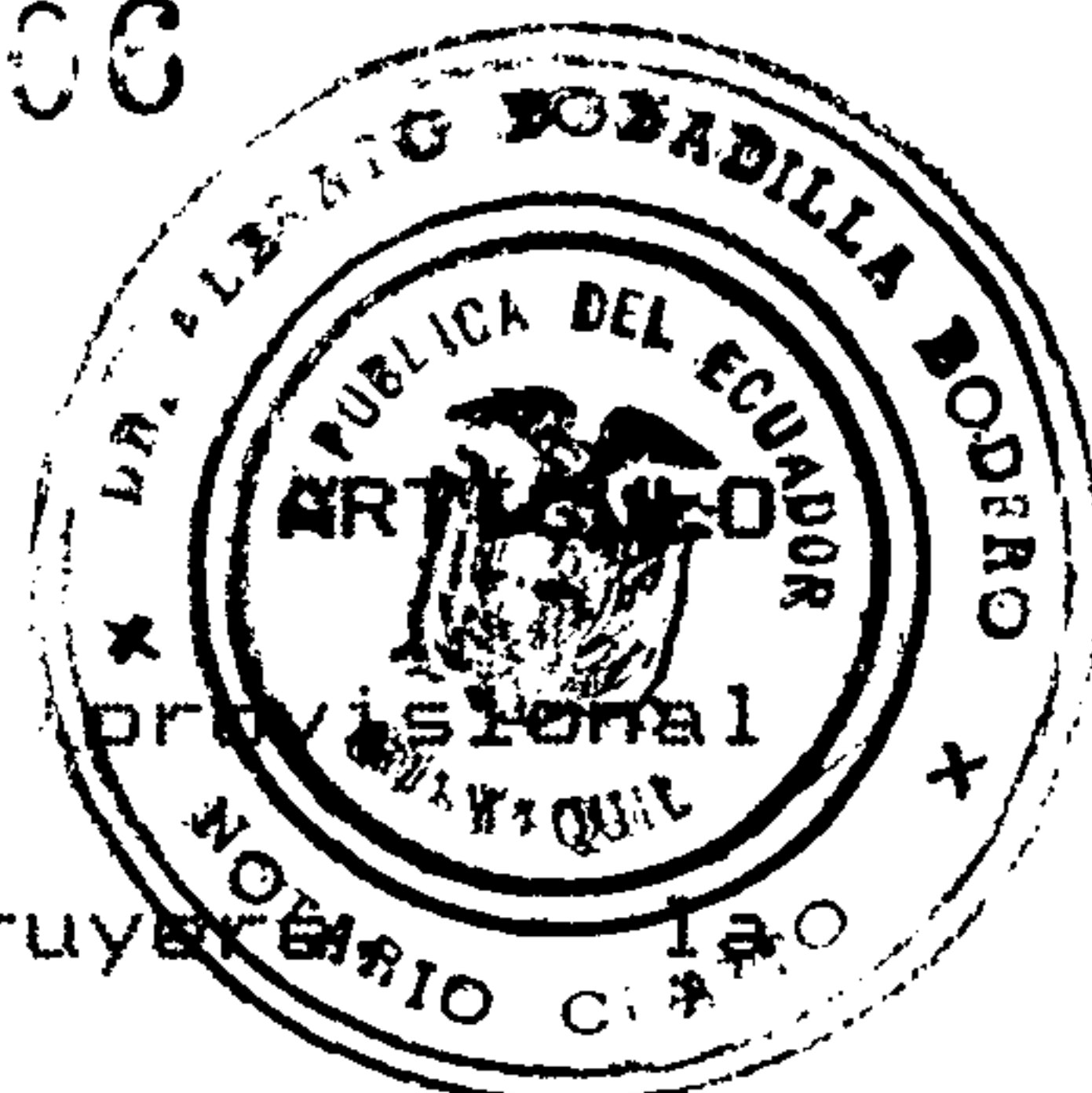
El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-**

El domicilio de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior.-

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:

ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES dividido en doscientas acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una, Capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Las acciones están numeradas del cero cero uno al doscientos y serán firmadas por el Presidente y

0.357006



Gerente General de la Compañía.-

SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare deteriorare o destruyere la Compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación de título, debiéndose conferir uno nuevo al Accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada

acción es indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales en proporción a su valor pagado en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también las transferencias de dominio o ignoración de las mismas.- **ARTICULO**

DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los Accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO UNDECIMO .-** En la

suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los Accionistas en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Compañía podrá según los casos y atendiendo la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-

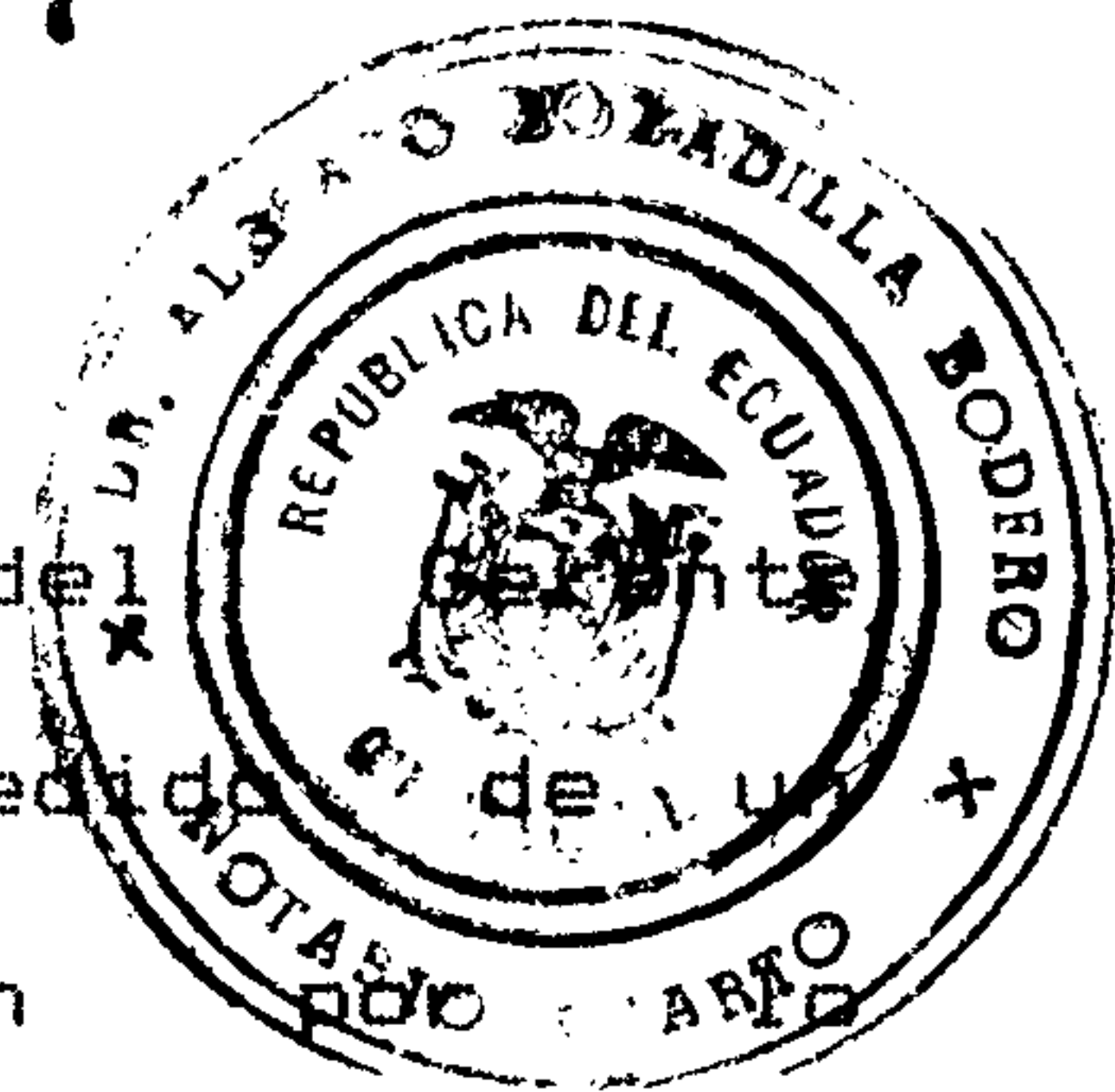
CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y DE LOS COMISARIOS DE

LA COMPANIA: ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo y sus resoluciones obligan a todos sus accionistas; la administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, el Gerente General y el Directorio cuando se organizare, con las atribuciones que les confieren las Leyes y el presente Estatuto.- **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los Accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los Accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo,

8000007



previa convocatoria del Presidente o del General, por su iniciativa o a pedido de un número de Accionistas que representen menos el veinticinco por ciento del capital Social.

Las convocatorias extraordinarias deberán ser hechas en la misma forma de las ordinarias.- **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de Accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de Accionistas que concurrieren.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- Los Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.-

No podrán actuar como representantes de los Accionistas los administradores, los comisarios de la Compañía o los miembros del Directorio.- **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores o Directorio y de los Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganacias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

de reservas, proposiciones de los Accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en este periodo según los Estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un director o secretario Ad-Hoc.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o los Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General o Secretario Ad-Hoc como secretario redacte un acta de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y Gerente General-Secretario o por quiénes hayan hecho sus veces en la reunión

y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**



Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ésta en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte

del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, en que se deberá resolver uno o más de

los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- a) Elegir al

Presidente y Gerente General, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser o no, accionistas de la compañía y ser reelegidos indefinidamente.- b)

Dr. Alberto Bobadilla Bobadilla
Notario Cuarto de Guayaquil

Elegir uno o más Comisarios de la Compañía quienes durarán dos años en sus funciones.- c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente.- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía.- f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier tipo de los bienes inmuebles de la propiedad de la Compañía.- g) Acordar la disolución y liquidación de la Compañía antes del plazo señalado o prorrogarlo en su caso, de conformidad con la Ley.- h) Elegir al liquidador principal y suplente de la sociedad.- i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos.- j) Nombrar cuando la Compañía lo requiera un Directorio, compuesto de cinco miembros incluido el Presidente de la Compañía quien lo presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el presente estatuto.- k) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.- ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL Y DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPANIA.- El Presidente y el Gerente General tendrán las siguientes atribuciones: a) Ejercer



individualmente ~~la representación legal, judicial~~
 extrajudicial de la Compañía.- b) Administrar con
 poder amplio, general y suficiente los
 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios
 de la Compañía, ejecutando a nombre de ella
 toda clase de actos y contratos sin más
 limitaciones que las señaladas en estos
 estatutos.- c) Dictar el presupuesto de ingresos
 y gastos.- d) Manejar los fondos de la sociedad
 bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas
 corrientes y efectuar toda clase de operaciones
 bancarias, civiles y mercantiles.- e) Suscribir
 pagarés, letras de cambio y en general todo
 documento civil y comercial que obligue a la
 compañía.- f) Nombrar y despedir trabajadores,
 previa las formalidades de Ley.- g) Constituir
 mandatarios generales y especiales, previa
 autorización de la Junta General, en el primer caso.- h)
 Dirigir las labores del personal y dictar los reglamentos
 pertinentes.- i) Cumplir y hacer cumplir las
 resoluciones de la Junta General de accionistas.- j)
 Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia
 de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
 dependencias.- k) Presentar un informe anual a
 la Junta General Ordinaria conjuntamente con
 los estados financieros y el proyecto de reparto de
 utilidades.- l) Convocar a la Junta General de
 Accionistas.- ll) Las demás atribuciones que le

Dr. Alberto Bobadilla Boudo
 Notario Cuarto de Guayaquil

confieren los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE.- A más de las atribuciones

mencionadas en el artículo anterior, el Presidente

de la Compañía tendrá las siguientes

atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el

Gerente General los títulos de acciones de la

Compañía.- b) Convocar a Junta General de

Accionistas.- c) Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones de la Junta General; y, d) Las

demás atribuciones y deberes que le determine

el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la

misma.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En los casos de falta,

ausencia o impedimento para actuar del Presidente, será

subrogado por el Gerente General; en el caso de

ausencia del Gerente General; podrá ser subrogado por el

Presidente.- **ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-**

Las atribuciones y deberes del o los comisarios, serán las

mencionadas y enumeradas en el artículo trescientos

veintiuno de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: DEL**

DIRECTORIO.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El directorio se

integrará cuando así lo resuelva la Junta General de

Accionistas, de conformidad con lo establecido en

el literal "j" del Artículo Vigésimo Sexto

del presente Estatuto y estará integrado por cinco

vocales, dos de los cuales serán el Presidente y el

Gerente General de la Compañía, elegidos por la Junta General

de accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo

0000020



ser reelegidos indefinidamente. Para ser director se requiere ser accionista de la Compañía.-

TRIGESIMO SEGUNDO.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y, en ausencia de este por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio.- Actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.- **ARTICULO**

TRIGESIMO TERCERO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y, extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General por si o por lo menos a petición de dos directores.- Sus atribuciones serán tomar aquellas desiciones que encaminen al mejor y más eficiente desarrollo de la Compañía para que pueda esta cumplir con su objeto social.- Para su instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados a mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente y Secretario del Directorio.- Cada director tendrá derecho a un voto y quien preside la reunión tendrá derecho a voto dirimente.- **CAPITULO QUINTO: DISOLUCION.- ARTICULO TRIGESIMO**

CUARTO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General, hasta que la Junta General elija liquidador.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor ALBERTO PINCAY MORLA ha suscrito CIENTO NOVENTA Y

Alberto Bobadilla Bodoque
Notario Publico de Quayama

4

SEIS ACCIONES ordinarias y nominativas de DIEZ MIL Sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor; la señorita **MARIA MERCEDES RUMBEA CAMPOZANO** ha suscrito **UNA ACCION** ordinaria y nominativa de **DIEZ MIL** Sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de esta; el señor **SANTIAGO VELAZQUEZ VELAZQUEZ** ha suscrito **UNA ACCION** ordinaria y nominativa de **DIEZ MIL** Sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de esta; la señora **SARAH MARIA PINCAY MORLA** ha suscrito **UNA ACCION** ordinaria y nominativa de **DIEZ MIL** Sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de esta y el señor **RAFAEL BRIGANTE GUERRA** ha suscrito **UNA ACCION** ordinaria y nominativa de **DIEZ MIL** Sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de esta, tal como consta del Certificado Bancario que se agrega al presente Instrumento Público. Los accionistas pagarán en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías el setenta y cinco por ciento del valor que resta de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años.

CLAUSULA CUARTA:
AUTORIZACION.— Queda expresamente autorizado al señor **Abogado Alberto Pincay Paz**, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, a fin de obtener la aprobación y Registro de esta Compañía.— Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de



**Banco de
Machala**
El Oro es nuestro respaldo

000011

#93-006

Guayaquil, Marzo 17 de 1.993



Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes de dinero en efectivo para depositar en Cuenta de Integración de Capital de la compañía SOLSITO S.A.

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
ALBERTO PINCAY MORLA	S/.490.000,00
MARIA M. KUMBIA CAMPOZANO	2.500,00
SANTIAGO VELAZQUEZ VELAZQUEZ	2.500,00
SARAH MARIA PINCAY MORLA	2.500,00
RAFAEL BRIGANTE GUERRA	2.500,00
T O T A L ...	S/.500.000,00 =====

En consecuencia, el total de la aportación es de QUINIENTOS MIL -
00/100 SUCRES (S/.500.000,00), suma que será devuelta una vez -
constituída la Compañía, a los administradores de la misma, que
hubiesen sido designados después que la Superintendencia de Com-
pañía, nos comunique que la anteriormente mencionada Compañía se
encuentra debidamente constituída, y previa presentación del nom-
bramiento de Administrador, con la correspondiente constancia de
su inscripción.

Atentamente,
por BANCO DE MACHALA

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA

SUCURSAL MAYOR: P. Icaza 437 - ☎ 566800 - Casilla 8882 - Telex 04-3332 - Banmac Ed - Fax: 563354 - Guayaquil-Ecuador
AGENCIA ALBORADA: Guillermo Pareja y Teodoro Maldonado (Esq.) - ☎ 239541 - Fax: 239551
AGENCIA URDESA: Av. Las Lomas 210 y V. Emilio Estrada - ☎ 561372 - Fax: 380032

0 33 12



la presente Escritura.- (Firmado
Alberto Pincay Paz, Abogado,
cuatrocientos.- Hasta aquí la minuta, queda elevada a
Escritura Pública.- Quedan agregados los
documentos habilitantes y el respectivo
certificado de Cuenta de Integración de Capital
extendido por el Banco.- Leída que fue esta
Escritura, en alta voz a los comparecientes, por mí
el Notario, éstos la ratifican y aprueban
en todas sus partes firmado conmigo en
unidad de acto.- DOY FE.

Dr. Alberto Bobadilla Bogere
Notario Cuarto de Guayaquil

Dr. Alberto Bobadilla Bogere
Notario Cuarto de Guayaquil

Lcdo. Alberto Pincay Morla
C.C. 0909289522
C.V. 248-043

Maria Mercedes Rumbea Campozano
C.C. 050086124-8
C.V. 069-043

Lcdo. Santiago Velázquez Velázquez
C.C. 0912017290
C.V. exento

Sarah Maria Pincay Morla
C.C. 0909289530
C.V. exenta

4

Rafael Brigante Guerra
Lcdo. Rafael Brigante Guerra

C.E. 0908885304

C.V. 0 45-231

MD 14-1-1-20

El Notario

Es fiel copia de su original, en fe
de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA que sello rú-
brico y firmo en Guayaquil a los veinticuatro días del mes
de Marzo de mil novecientos noventa y tres.



Dr. Alberto Bobadilla Bodega
Dr. Alberto Bobadilla Bodega
Notario Cuarto de Guayaquil

R A-

I
0.000013

Z O N : - El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto
del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades legales de que
se encuentra investido, DA FE: de que se ha tomado nota al -
margen de la matriz de 19 de Marzo de 1993 de lo dispuesto de
la Resolución No. 93-2-1-1-0000907 dictada por el Subintenden-
te de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Gua-
yaquil, de que ha sido aprobado la Constitución de la compañía
SOLSITO S.A., conforme al contenido de la escritura pública que
antecede.

Dr. Alberto Bobadilla Boder
Notario Cuarto de Guayaquil

Guayaquil, 20 de Abril de 1993



Dr. Alberto Bobadilla Boder
Notario Cuarto de Guayaquil

C e r t i f i c o : que en fecha de hoy, y
en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 93-2-1-1-0000907, dictada
por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de
Guayaquil, el día i nueve de Abril del presente año, queda inscrita esta es-
critura la misma que contiene la CONSTITUCION de SOLSITO S.A.,
de fojas 18.391 a 18.412, Número 2.089 del Registro Mercantil, Libro de -
Industriales y anotada bajo el número 17.963 del Repertorio.- Guayaquil,
treinta de Julio de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercan-

til

AB. Néctor Miguel Alcívar Andrade
AB. NÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c a -

1

c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, otorgado a favor de SOLSITO S. A.- Guayaquil, treinta de Julio de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-


AS. NÉCTOR MIGUEL ALVARO ANDRADE
Registrador Mercantil del CANTÓN Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura de Constitución de SOLSITO S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número - 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, treinta de Julio de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-


AS. NÉCTOR MIGUEL ALVARO ANDRADE
Registrador Mercantil del CANTÓN Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0007000

SC-DA-SG - 93

Guayaquil,

24

Señor

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL